

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca.
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00176 – 00.
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Ivan Camilo Jimenez Perez.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real – Hipoteca, adelantada por BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra IVAN CAMILO JIMENEZ PEREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

De la Primera Copia de la Escritura Pública No. 1.573, del Veintinueve de Agosto de Dos Mil Catorce (29-08-2014) de la Notaria Séptima del Círculo de Ibagué – Tolima, y de los Pagares N°. 132207801362 y 4570212751135305, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es el actual propietario inscrito del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real – Hipoteca de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra IVAN CAMILO JIMENEZ PEREZ.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra IVAN CAMILO JIMENEZ PEREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 1.573, del Veintinueve de Agosto de Dos Mil Catorce (29-08-2014) de la Notaria Séptima del Círculo de Ibagué – Tolima, y de los Pagares N°. 132207801362:

- a. Por la suma de Veintiocho Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Veintinueve Pesos con Cuarenta y Un Centavos M/cte (\$28.187.029.41), por concepto de Saldo De Capital Insoluto De La Obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el Nueve de Marzo de Dos Mil Veinte (09-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de Dos Millones Ciento Diecisiete Mil Ciento Noventa Pesos con Ochenta y Un Centavos M/cte (\$2.117.190.81), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, causados y no pagados, liquidados desde el 01 de Julio de 2019 hasta el 29 de Febrero de 2020, de conformidad a lo pactado en el Pagare.

- Con fundamento en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 1.573, del Veintinueve de Agosto de Dos Mil Catorce (29-08-2014) de la Notaria Séptima del Círculo de Ibagué – Tolima, y de los Pagares N°. 4570212751135305:

d. Por la suma de Un Millón Novecientos Treinta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Un Pesos M/cte (\$1.937.361.00), por concepto de Saldo De Capital Insoluto De La Obligación.

e. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el Veintiocho de Agosto de Dos Mil Diecisiete (28-08-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al Demandado IVAN CAMILO JIMENEZ PEREZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA 

